

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.

La Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Barcelona está constituida en la población de Barcelona, acogida a los artículos 22 y 27 de la Constitución Española de 1978 y se rige para los presentes Estatutos, por la ley Orgánica 8/1985 del 3 de julio, Decreto 202/1987 del 19 de mayo del Departamento de Enseñanza y disposiciones de aplicación restantes.

Artículo 2.

La Asociación asumirá los objetivos siguientes:

- a) Dar soporte y asistencia a los miembros de la Asociación y en general a los padres y a los tutores, a los profesores y a los alumnos del centro y a sus órganos de gobierno y participar en todo aquello que haga referencia a la educación de sus hijos y en general, de todos los alumnos matriculados en el centro.
- b) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro, siempre y cuando la reglamentación administrativa así nos lo permitiere.
- c) Asistir, a los padres de los alumnos en el ejercicio de sus derechos para intervenir en el control y la gestión del centro cuando este esté sostenido con fondos públicos.
- d) Promover la representación y participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados y otros órganos colegiados.
- e) Facilitar la colaboración del centro en el ámbito social, cultural, económico y laboral del entorno.
- f) Colaborar en las actividades del centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias extra escolares o de servicios.
- g) Promover las actividades de formación de los padres, tanto desde la vertiente cultural como de la específica de responsabilización en la educación familiar.
- h) De otras que en el marco de la normativa educativa, las asignen sus respectivos Estatutos.
- i) Promover y realizar cualquier tipo de actividad física deportiva.

Nota: Estos objetivos que han de considerarse básicos, se pueden ampliar con otros dentro del marco de las normativas educativas.

Artículo 3.

El domicilio de la Asociación queda fijado en el número 6-10 de la calle Bosch y Gimpera de la población de Barcelona y su ámbito de actividades se circunscribe principalmente en Cataluña.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 4.

Serán socios de la Asociación los padres o, en su caso, los representantes legales de los alumnos matriculados en el centro donde manifiesten su voluntad de pertenecer como tales en entidad, contribuyendo a su mantenimiento con las cuotas a las que se refiere el artículo 6º de los estatutos presentes.

La admisión de los socios es facultativa de la Junta Directiva, que la acordará, con previa acreditación de la condición de padre de uno o más alumnos del centro.

Artículo 5. Derechos y deberes de los socios.

- a) Los socios tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación, interviniendo en las asambleas generales, exponiendo quejas y sugerencias por escrito a la Junta Directiva o verbalmente a los delegados de curso, los cuales las comunicarán a dicha Junta en sus reuniones. Tendrán también derecho a asistir a las reuniones mensuales del comité.
- b) Tener voz y voto en las asambleas generales, siguiendo el orden del día.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Tener un ejemplar de los Estatutos vigentes.

Son deberes del socio: contribuir económicamente al sustento de la Asociación y de sus actividades satisfaciendo las cuotas y las derramas acordadas, cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asociación a través de sus diferentes órganos de gobierno, a fin de conseguir de la mejor manera posible los objetivos de la Asociación.

Artículo 6.

Los socios serán dados de baja de la Asociación por algunos de los motivos siguientes:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito y dirigida al presidente.
2. Pérdida de la condición de padre de alumno, de la patria potestad o de la representación legal.

3. Falta de pago de la cuota válidamente acordada.
4. Utilizar el nombre de la Asociación o servirse de la condición de socio para finalidades extrañas a las estatutariamente asumidas por la entidad.
- 5° Que esté en acuerdo con la cláusula de incompatibilidad.

CLÁUSULA DE INCOMPATIBILIDAD

- a) La Junta Ejecutiva podrá rechazar aquellos miembros de la Asociación de Padres quienes tengan con el Liceo Francés de Barcelona, bien sea personalmente, bien sea a través de sus cónyuges, ascendentes o descendentes unos intereses comerciales, laborales o de cualquier otra índole económica que no sea la simple escolaridad de sus hijos.
- b) La presente disposición se aplicará como condición suspensiva para la candidatura a cualquier cargo de la Junta Ejecutiva.
- c) En el caso de que se produzca una situación del tipo descrito en el apartado anterior durante el curso del mandato, el interesado deberá avisar la Junta Ejecutiva por escrito, a la mayor brevedad posible. El caso será inscrito en la orden del día del Comité General de la Junta Ejecutiva inmediatamente posterior, quién lo examinará en presencia del interesado y decidirá por votación pública a la mayoría simple, del mantenimiento o de la exclusión del interesado.
- d) La no-comunicación del conflicto de interés por parte del interesado en un plazo razonable, podrá dar lugar al examen y votación de la Junta Ejecutiva sobre simple proposición de tres de sus miembros.

Cuando la baja obedezca a los motivos 3°, 4° y 5°, será preceptiva a la abertura de un expediente en el que se dará audiencia al socio.

El acuerdo de baja será adoptado por la Junta Directiva.

El socio podrá recurrir en contra delante la Asamblea General en el término de quince días hábiles contando a partir del día siguiente a aquel en el que el acuerdo le hubiese sido notificado.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 7.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.
Para conseguir sus objetivos la Asociación dispondrá de medios económicos siguientes:

- 1°. Importe de las cuotas de los socios.
- 2°. Donativos y subvenciones si hubiese.

- 3°. Intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
- 4°. Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades que realizará la Asociación para la consecución de sus objetivos.

Se ajustará a lo que disponga la legislación respecto a la cuantía del presupuesto anual.

Artículo 8.

Los socios satisfarán la cuota que se establezca en la Asamblea General Ordinaria al aprobar el presupuesto, con el fin de adecuarla a los gastos previstos.

CAPITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 9.

La Asociación se regirá por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los socios. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple, por medio de votación secreta, a excepción de los acuerdos propios de la Asamblea General Extraordinaria que se tomarán mediante el voto favorable de las dos tercera partes de los votos presentes y /o representados, como también para elegir la Junta Directiva, que requerirá la mayoría relativa.

Artículo 11.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para ejercer las competencias que le confiere el artículo 14° de los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán con la anticipación mínima de diez días, de su celebración, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio en la cual se expresará el orden del día de los asuntos que se ha de tratar.

Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representantes, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sea el que sea el número de socios.

Artículo 12.

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Por solicitud de un veinte por ciento, al menos, del total de socios.

Artículo 13.

Solamente se considera un voto por unidad familiar o representante legal del alumno, aunque haya más hermanos matriculados en el centro.

Artículo 14.

1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a) Fijar los principios y los planes generales de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, la memoria anual de actividades y el estado de cuentas anual.
- c) Elegir como censor, un socio de número, a fin de que revise el estado de cuentas anual antes de su presentación en la Asamblea General ordinaria.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva y que no se reserve a la competencia de la Asamblea General extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Acordar la disposición o alienación de bienes o derechos.
- b) Constituir federaciones o adherirse a las ya existentes.
- c) Aprobar, cuando sea conveniente, el reglamento interior de la Asociación de modificar los presentes estatutos.
- d) Disolver la Asociación.

Artículo 15.

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de las disposiciones emanadas de la Asamblea con carácter obligatorio, y se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales que se refieren a este tipo de asociaciones.

Será constituida por los cargos siguientes:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario Tesorero y Vocales.

Nota: La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, aunque necesariamente ha de contar con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 16.

Los cargos que constituyen la Junta Directiva se renovarán cada año por terceras partes, y podrán ser reelegidos una vez, excepto en ausencia de candidato, en cual caso se permite una segunda elección.

El año se considera desde el mes de Septiembre hasta el mes de Agosto (correspondiente al año académico)

Se considera como primer año el año académico 1992/1993.

Las elecciones se celebran en el mes de Junio, en Asamblea General Ordinaria, y los socios elegidos toman su cargo el día 1 de septiembre siguiente.

El orden de las renovaciones anuales queda establecido de la siguiente manera:

Primer año: Presidente

Segundo año: Secretario y Tesorero

Tercer año: Vicepresidente y vicesecretario.

De los cargos de Presidente y Vicepresidente.

a) El cargo de Presidente será ejercido por turnos (cada tres años) por un socio de cultura francófona y por un socio de cultura hispánica u otra que no sea francófona.

b) De la misma manera se cuidará que el Presidente y el Vicepresidente no pertenezcan a la misma cultura.

c) El Presidente será bilingüe francés / castellano y / o catalán.

d) Para ser elegible al cargo de Presidente o Vicepresidente un socio deberá haber sido miembro de la Junta durante un mínimo de un año.

En el caso de haber sido miembro de la Junta Directiva seis años seguidos, un mismo socio deberá esperar tres años antes de ser elegible de nuevo, excepto para el cargo de vocal (sin límite).

Los vocales se incorporan por consenso de la Junta Directiva. El cargo de vocal está limitado a seis años, excepto si el socio está elegido a uno de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero o encargado de una misión o comisión.

Artículo 17.

La Junta Directiva asumirá las funciones de representación y gobierno de la Asociación y además, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Resolver la admisión de nuevos socios.
- b) Nombrar las delegaciones y ponencias que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Marcar las directrices necesarias para el óptimo desarrollo de la Asociación.
- d) Admitir a los vocales.

Artículo 18.

Corresponde al Presidente en representación de la Asociación, convocar y presidir la Junta Directiva, como también, la Asamblea General de socios, dirigir los debates, adoptar las medidas que considere urgentes para la buena administración social, cuidar el cumplimiento de los presentes Estatutos y suscribir, juntamente con el Secretario las actas de la sesión y toda clase de documentos procedentes de la Asociación.

Artículo 19.

Corresponde al Vicepresidente asumir accidentalmente la presidencia cuando las circunstancias le obliguen a ello.

Artículo 20.

El Secretario custodiará los libros de actas, los documentos y el sello de la Asociación. Llevará el registro de socios al día, redactará las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, librará certificadamente todo aquello que haga referencia a los libros y documentos sociales, con el Visto Bueno del Presidente. Asimismo se ocupará de la correspondencia social.

Artículo 21.

Corresponde al Vicesecretario asistir y sustituir al Secretario en cualquiera de sus funciones.

Artículo 22.

Corresponde al Tesorero ser encargado de la custodia de los fondos sociales, así como, efectuar los cobros y los pagos que la Junta le ordenare.

El ejercicio económico de la asociación coincidirá con el año escolar (del 1 de septiembre al 31 de agosto)

Artículo 23.

Corresponde a los Delegados de curso servir de enlace y comunicación entre los profesores de la clase que les corresponda y los padres de alumnos, estudiar y proponer soluciones a los problemas que puedan surgir en relación con el curso, y asistir a las reuniones de la Junta Directiva, que serán de frecuencia mensual, en las cuales tendrán la condición de vocales.

Artículo 24.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos; los empates que puedan haber serán dirimidos por el voto de cualidad del Presidente. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes.

Artículo 25.

Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos será resuelta en la Junta Directiva, sin perjuicio de que sea sometida a la próxima Asamblea General que se convoque.

CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 26.

Para disolver la Asociación será necesario un acuerdo favorable, tomado por una mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 27.

En el caso de disolución la Junta Directiva asumirá la función de comisión liquidadora, y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, si hubiese remanente de bienes, se librárá al centro para que sea usado, exclusivamente, para finalidades culturales

Estos estatutos han sido aprobados durante la Asamblea General ordinaria celebrada el día 6 de junio 2005

La secretaria

Visto Bueno
La Presidenta

Marta ITURRIAGAGOITIA

Carolina PALLERES

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT DE JUSTICIA
Registre General
Pau Claris, 81

BARCELONA

CERTIFICAT DE L'ACORD DE MODIFICACIO D'ESTATUTS

Catherine LE GENISSEL, secretària de l'Associació "ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL LICEO FRANCES", inscrita amb el número 103 de la secció 1^a del Registre de BARCELONA

CERTIFICO

Que en l'Assemblea General ordinària que va tenir lloc a BARCELONA en data 23 de maig 1995, es va acordar modificar els estatuts de l'Associació, que figuren redactats de nou al text que s'adjunta degudament diligenciat.

I, perquè així consti, signo aquest certificat.

BARCELONA, a 20 de juny de 1995

La secretària

Vist i plau
La Presidenta

C. LE GENISSEL

B. LECONTE

